



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

Radicación 17616408900120210011400

Interlocutorio N° 420-2021

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA DECISIÓN:

DECIDIR sobre la viabilidad de conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor CRISTIAN CAMILO COLORADO YEPEZ, con CC. 1.059.785.930, quien obra en nombre propio y pretenden iniciar proceso de CUSTODIA Y CUIDADO del menor Maximiliano Colorado Villada.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso, estipula:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Igualmente el 152 de la obra en cita, consagra la oportunidad, competencia y requisitos:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.
(...)”*

Encuentra el Despacho, ajustada la petición a los requisitos de la norma en mención, manifestándose allí, bajo juramento, que el petente carece de recursos económicos suficientes para atender los gastos de un profesional del derecho que lo pueda representar en el asunto referido y habiéndose formulado previo a la presentación de la demanda. En consecuencia, se accederá a su concesión.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,

RESUELVE:

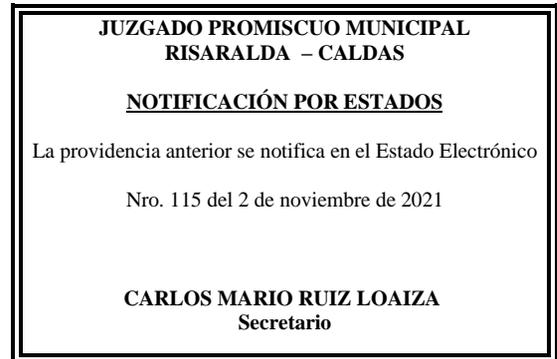
PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor CRISTIAN CAMILO COLORADO YEPEZ, con CC. 1.059.785.930, con el fin de que se dé inicio al proceso mencionado en su petición.

SEGUNDO: DESIGNAR para el efecto, al profesional Doctor SANTIAGO VELASQUEZ POLANIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía numero 1.221.714.649 expedida en el Consulado de Madrid España y portador de la Tarjeta Profesional número 334.057 del CSJ, abogado inscrito y en ejercicio, a quien se le enviará comedido oficio y se le notificará esta decisión al correo electrónico santiago.polania@gmail.com. De no encontrarse impedido

asumirá el encargo, advirtiéndole el contenido del inciso 3° del artículo 154 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR
Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49f650866b538bc035aa64eb2b28d0c87dad39bbe30c2453be15c8afafb22b53

Documento generado en 29/10/2021 08:36:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>